

7
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Fermín Ortiz Jiménez

vecino de

Tarazona y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fermín Ortiz Jiménez

vecino de Tarazona

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Mercado

Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

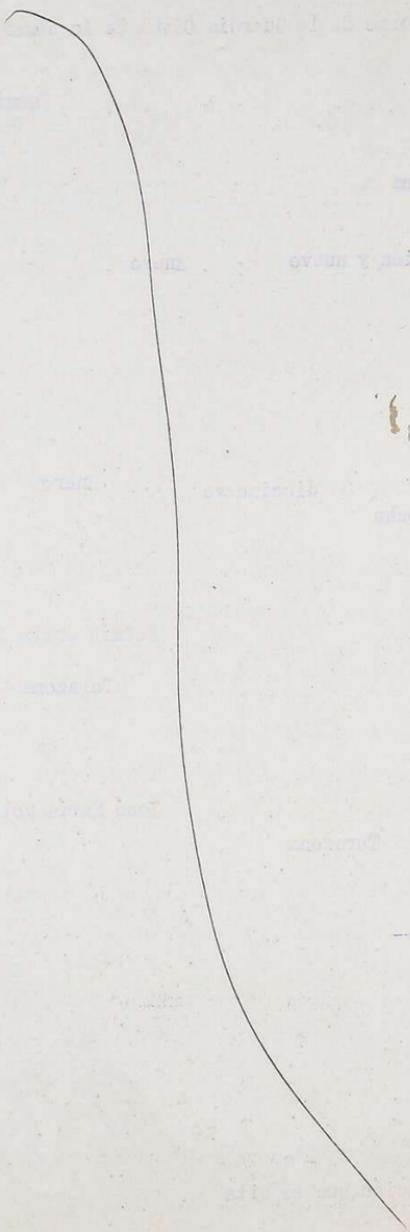
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en otro postal o giro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron deseará de traerlos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de tablones, donde permanecerá, hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Tas derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios ofrecidos al público, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la censura Autoridad militar.

A todo sello de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago las demas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de noviembre de 1897).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

EXCMO. SR.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

EXCMO. SR.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficina Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en ella las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".

Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

EXCMO. SR.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquella.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º. Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º. Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concediendo prórroga ilimitada hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que tieje de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en el Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1933.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de cara y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de agrícolas, a todos los demás productos agrícolas de exportación, con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles única y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Aeronómico donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de agrícolas se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de cara y estiba para todos los buques que transporten productos agrícolas frescos o secos no transformados, aplicándose a aquélla normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, reguladora del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, obvenacionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictarían las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones por Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos,

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro. Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurren los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Vicepresidente, Enrique Suñer.
Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

F Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivos Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde prestan los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 496.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrían Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas numeras 1, 2 y 3 de la calle de Alfocea, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientos treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732/75 pesetas).

Setecientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718/25 pesetas).

Setecientos cincuenta y una pesetas diez céntimos (751/10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasiera Luis. — El Secretario - Administrador, Marcos Rubio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, ofrece como precio de compra de la casa número de la calle de Alfocea, del barrio de Juslibol, la cantidad de pesetas céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscollin, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermín Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermín Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Gordia Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborá Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil (Maluenda), vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarías Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiéndolo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artés, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santos, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Reyó, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcazaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).

Peño Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).

Saturnio Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracia Tapia, vecino de id. (Expte. 4.125).

José María Buitrago, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Ruiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Menge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 462.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anuncio

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fontueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marquee.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vaxillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Gorja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de parares el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermina.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogués Martín, hijo de Inocencio e Isabel.

Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA

Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.

- 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.
- 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.
- 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.
- 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).
- 29. Gerardo Caverro Martínez, de Gerardo y Tecla.
- 31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.

Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

BIJUESCA

Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudiel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERGA

Núm. 534.

Hallándose entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierga, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO

Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.
CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Munébrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del *Boletín Oficial* al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después de que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieran en su poder de cortes ante-

rios y las que les queden después de verificado aquél.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17'50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectuado este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicará inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los Jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinado del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines precedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis

Núm. 497.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar, y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan viniendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientados Mariano Paricio Gracia, Inocencio Villén Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del asedio a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el **Boletín Oficial**, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes va figurar relacionados en el **Boletín Oficial** núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, los que constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría Judicial, sita en la plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
TARAZONA

Excmo. Sr.:

Expediente núm. 8.062
de 1938

Tengo el honor de participar a esa Comisión, por el digno conducto de V. S., que se ha recibido en este Juzgado su atenta comunicación de 19 de enero designando al que suscribe Juez Instructor del expediente del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Fernán Cortés Jimenez, vecino de Tarazona como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

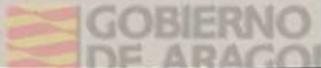
Tarazona 12 de Febrero de 1938
El Año Triunfal.

M. S. Salinero



Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA





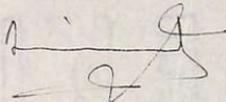
4

Providencia.- Zaragoza veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

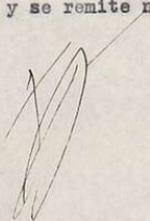
Por recibidas las precedentes diligencias y en vista de lo que de las mismas resulta entiéndanse dirigidas las diligencias del expediente contra FERNANDO ORTIZ GIMENEZ comunicándolo al Juzgado Instructor y haciéndose las oportunas anotaciones en el fichero y libro registro, publicándose nuevo anuncio en el B.O. de la provincia.

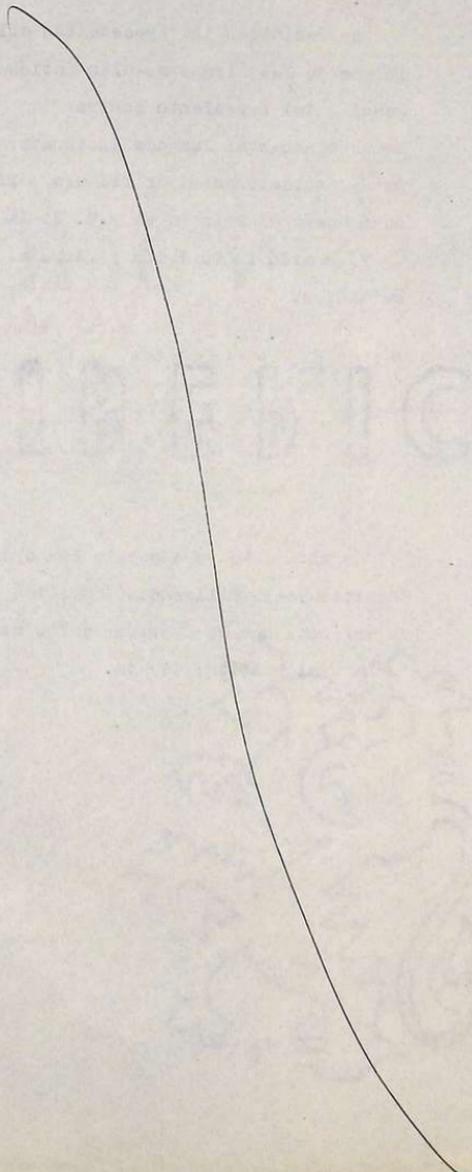
Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se efectuan las oportunas rectificaciones, devolviendolas diligencias remitidas al Juez de Instrucción de Tarazona con la oportuna carta orden y se remite nuevo anuncio al Boletin; doy fé.





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Añal	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Anuncios del Hogar Pipanetelli calle Pipanetelli, 87.

Las letras podrá hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los anuncios que se reclamen después de cinco días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 40 céntimos los del año corriente, 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que tarde cada anuncio o documento que se inserte. 1.º de inserción. Al segundo acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras suarios y suplementos según convencionales de acceso lo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, las Centras oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pipanetelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín (en sus respectivos oficios) que se fije un ejemplar en el sitio de su destino, o de permanecer hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cumplir con los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los viernes días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley 1.º de 1901).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 1.º de 3 de noviembre de 1867).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

MOVILIZACION

ORDEN

La necesidad de atender en las poblaciones que se van liberando a los servicios de orden interior y demás de retaguardia, dando el crédito número de prisioneros y la gran cantidad de material y armamento de todas clases que se van capturando, y la previsión de nuevas necesidades de la misma índole ante los continuos y rápidos avances de nuestras gloriosas fuerzas de vanguardia, obliga a la formación de nuevos batallones de guarnición con destino en dichas poblaciones; por lo que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha servido disponer sean llamados a filas los individuos comprendidos en el cuarto trimestre del reemplazo de 1928, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La incorporación a filas del mencionado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 tendrá lugar en los días comprendidos entre el 28 del corriente mes y 3 del próximo agosto, ambos inclusive.

2.ª Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea encuadrados en unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, Ferrocarriles o Empresas militariza-

das. (Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos).

d) Igualmente quedarán exceptuados, en las condiciones especificadas en los apartados anteriores, los mineros.

3.ª Los individuos pertenecientes al citado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 que se hallaren comprendidos en algunos de los tres grupos del derogado cuadro de inutilidades se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actualmente en filas en la Orden de 7 de agosto de 1937 (B. O. núm. 291), verificándose en igual forma los días marcados para incorporación del referido cuarto trimestre.

4.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

5.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

6.ª Los individuos a los que correspondiera incorporarse y se hallen en uso de prórroga de primera clase cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas 4.ª y 5.ª.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Generales de las Regiones Militares, Comandantes generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, lleve esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán

el cumplimiento de ellas, dando todo género de facilidades con el fin de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

8.ª La falta o retraso de la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

9.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniere, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Regiones Militares, Comandantes generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

10. Terminados la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Subsecretaría del Ejército el número de los incorporados.

Buroos, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles".

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 22, de fecha 22 de julio de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.780.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1937-38

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a las alumnas que deseen examinarse de asignaturas del plan establecido por el R. D. de 30 de agosto de 1914 durante el mes de septiembre próximo.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes en el mes de agosto en el orden siguiente: en papel timbrado de 150 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando la cédula personal del ejercicio corriente y el carnet de identidad escolar o, en su defecto, dos fotografías tamaño 4 por 4 centímetros y 2 pesetas para la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que las interesadas solicitarán de los respectivos establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Por matrícula y examen de varias asignaturas de un mismo curso: excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más dos, y tantos sellos de la Asociación de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas (siempre que no excedan de tres) pertenecientes a un mismo curso: 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y los sellos correspondientes de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, y timbres móviles de 0'25 pesetas.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que pertenezcan a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a las alumnas que deseen matricularse en la asignatura de prácticas de enseñanza que, con arreglo a las disposiciones que rigen sobre esta mate-

ria, únicamente podrán ser admitidas a examen las que dentro del plazo reglamentario hubieran solicitado de la Dirección de la Escuela Normal la autorización para realizarlas en una escuela nacional. Las que así lo hubieran hecho deberán presentar en la última decena del mes de agosto próximo una certificación de haber cursado las prácticas, expedida por los maestros que a su debido tiempo designaren, visada por el Inspector de Primera Enseñanza de la zona respectiva, reintegrada con una póliza de 3 pesetas, y una Memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias y acordará cuáles deben ser aceptadas y cuáles no. Los nombres de las alumnas cuyas Memorias hayan sido aceptadas se exponerán al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, y las incluidas en la lista serán las únicas que podrán examinarse de la mencionada asignatura.

Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — La Secretaria accidental, Matilde Gómez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.695.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

César Casamayor Vaquero, vecino de Azuara (Expte. 5.234)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.705.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Cascán Zornoza, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.618).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.706.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Ortiz Giménez, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.062).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.707.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Amiceto Rada Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.088).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.708.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Alicaar Mur, vecino de Fuentes de Ebro. (Expte. 5.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 19 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.765.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia.—En Zaragoza a 26 de julio de 1938: El Sr. D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de la misma, habiendo estudiado el presente juicio promovido por Marcelino Calatayud Idiago, mayor de edad, obrero agrícola y vecino de Paniza, contra Estanislao Anchelegues Molina, domiciliado que estuvo en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de jornales,

Fallo: Condenando al patrono demandado, Estanislao Anchelegues Molina, a satisfacer al obrero demandante, Marcelino Calatayud Idiago, la suma de seiscientos setenta y ocho pesetas en concepto de jornales devengados, y también al pago de los intereses del 5 por 100 semanal de indicada suma desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago. Notifíquese esta sentencia a las partes (al demandado por ignorado) mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, advirtiéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia de este Territorio dentro del término de diez días. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Monforte». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al indicado demandado se expide la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Miguel Monforte.—El Secretario, Ramón Albesa.

SECCION SEXTA

BIJUESCA

Núm. 3.767.

Ignorándose el paradero del mozo Alfonso Ledesma Soriano, así como los padres de éste, cuyo mozo nació el día 30 de octubre de 1907, por medio del presente se le cita a fin de que, durante los días 28 del

corriente al 3 de agosto próximo, se presente en la Caja de Reclutamiento y Reemplazo de esta provincia para ser destinado a Cuerpo, en la inteligencia que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bijuesca, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

CALATAYUD

Núm. 3.768.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta para contratar la venta de los inmuebles siguientes propiedad del mismo:

Parcela de terreno sita en la partida de «Mediavega», frente al Cuartel de Artillería, de 820 metros cuadrados de extensión; limita: al Norte, con otra finca del Ayuntamiento; al Sur, con camino de entrada al Cuartel; al Este, con el mismo camino, y al Oeste, con propiedad de D.ª Carmen Garchitorea.

Parcela de terreno sita en la [partida de «Mediavega», frente al edificio del Cuartel de Artillería, de 283'20 metros cuadrados; limita: al Norte, con propiedad de D. Francisco de Castro; al Sur, con propiedad de D.ª Carmen Garchitorea y otra del Ayuntamiento; al Este, con otra finca de la misma señora, y al Oeste, con terreno del Cuartel de Artillería.

El precio de licitación es el de 3'50 pesetas el metro cuadrado en alza.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultase festivo, a las once y media horas.

Para tomar parte en la subasta será necesario constituir previamente una cantidad de 195 pesetas.

La presentación de pliegos se realizará durante la media hora de la licitación, debiendo contener cada uno la proposición ajustada al modelo, y por separado se entregará el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

El expediente al efecto instruido y todos los antecedentes de esta subasta se hallan de manifiesto al público durante las horas y plazos reglamentarios.

Calatayud, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Castellano.

HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 3.747.

Habiendo sido recogidas por los vecinos de esta villa Hipólito Binaburo, Romualdo Zaragoza y Manuel Bernad tres caballerías militares, cuyos sellos se dan a continuación, y desconociéndose quién pueda ser su dueño, se anuncia para que puedan ser recogidas, por quien lo justifique, previa presentación de los documentos en esta Alcaldía.

Señas del ganado:

Un mulo romo, de unos 9 años, pelo castaño, altura-alzada 1'41 m., con un portillo roto en la pata derecha.

Una mula, de 8 años, alzada 1'42 m., con un lunar blanco en cada lado del costillar y pelo castaño-oscuro.

Un mulo, pelo castaño-oscuro, alzada 1'48 m., de unos 11 años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de reses mustreras. Herrera de los Navarros, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Bernad.

MOROS

Núm. 3.749.

Ignorándose la residencia del recluta Valentín Gastin Artizabalaga, hijo de Ciríaco y de Vicente, número 8 del reemplazo de 1928, nacido en 15 de diciem-

bre de 1907, se cita al mismo para que entre los días de 28 de julio actual al 3 de agosto próximo se presente en la Caja de Recluta número 3. de Zaragoza para ser sometido a reconocimiento, bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Moros, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.753.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pablo Escanero Viñes, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 372 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.754.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Bagnés Murillo, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 365 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.755.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad se notifica por medio de la presente cédula a José Bernardo Benito Campillo, vecino que fue de Cadrete y cuyo paradero actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 382 de 1934 contra el mis-

mo, sobre infracción de la ley de Caza, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 14 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos a José Bernardo Benito Campillo, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, con la concurrencia de una circunstancia atenuante de efectos privilegiados, a la pena de trescientas pesetas de multa y al pago de las costas procesales. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor y por ello mandamos sufra la responsabilidad personal de privación de libertad durante veinte días si no satisface la referida multa en el acto del requerimiento. Dése a los lazos ocupados el destino legal».

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.756.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 130 de 1938, sobre daños y lesiones por choque del tren rápido número 115 con una máquina en la estación del Norte, de esta ciudad, el día 12 de junio último, se cita por medio de la presente a Esmeraldo de la Fuente García, Ramón Sixto Rivero, Andrés Álvarez Sánchez, Vicente Soriano Garcés y Gregorio Amenaba Estaba, cuyos domicilios y paraderos se ignoran y que resultaron lesionados en dicho accidente, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, sito Predicadores, 62, par., al objeto de recibirles declaración, prestarles asistencia facultativa y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.757.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonio Sancha de Lucas, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 112 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.758.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Letosa Giménez, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 385 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., M. Torrijos.

Núm. 3.759.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Letosa Escanero, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 384 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.720.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belnús, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 338, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Mariano Gracia Sánchez, vecino de Magallón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una

cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran manifestado en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en los términos que a continuación se expresan:

Bienes que se subastan:

En término municipal de Ainzón:

1.º Viña, hoy campo secano, en la partida de "Valdelapieza-Foyaterin", de 11 hanegas, igual a 78 áreas 66 centiáreas; linda: al Saliente, viña de Manuel Galvete; Norte y Sur, otra de Juan Sopena, y Oeste, la de Miguel Cruz, inscrita al tomo 763 del archivo, libro 34 de Ainzón, folio 122 vuelto, finca 2.237, inscripción 3.ª Tasada en 300 pesetas.

2.º Un campo secano, sito en la partida de "Valdelapieza", de 6 hanegas de cabida, que equivalen a 4290 áreas; linda: por el Norte y Oeste, con Manuel Zalaya; Este, camino, y Sur, Fidencia Royo. Tasado en 150 pesetas.

3.º Un campo secano, sito en la misma partida que el anterior, de cabida 9 hanegas, equivalentes a 6435 áreas; linda: por el Norte, camino; al Este, Serafin López; Sur, Miguel Sanz, y Oeste, Juan Serrano. Tasado en 225 pesetas.

En término municipal de Bureta:

4.º Un campo en "Foyaterin", de cabida 28 áreas y 1 centiáreas, que linda: al Este, con Pascual Sánchez; Sur, Máximo Morales; Oeste, José Sánchez, y Norte, Tomás Mañurga. Tasado en 100 pesetas.

5.º Otro campo en "Luchán", de cabida 3 almudes; linda: al Este, Francisco Pérez; Sur, Pascual Sánchez; Oeste, Antonio Sánchez, y Norte, José Sánchez. Tasado en 100 pesetas.

En término municipal de Alberite:

6.º Campo en la partida de "Veredas", de cabida una hanega y 6 almudes; linda: al Este, con José Sánchez; Sur, con camino, y Oeste, Leopoldo Afán. Tasado en 250 pesetas.

7.º Otro en la partida de "La Zarza", de cabida 3 hanegas y 9 almudes; linda: al Este, con Antonio Sánchez; Sur, Pablo Molinos; Oeste, Pascual Sánchez, y Norte, Jesús. Tasado en pesetas 1.000.

8.º Otro en la misma partida de "La Zarza", de cabida 4 almudes; linda: al Este, Cecilio Martínez; Sur, Mariano Martínez; Oeste, José Sánchez, y Norte, Manuel Martínez. Tasado en 125 pesetas.

9.º Otro en la misma partida de "La Zarza", de cabida 4 almudes; linda: al Este, con otro de Pascual Berdejo; al Sur, con José Sánchez; al Oeste, el mismo José Sánchez, y al Norte, con Francisco Lahuerta. Tasado en 125 pesetas.

Dado en Borja a veintuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.773.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita a Eladio García Redondo, Rudesindo Hernández Cabello, Casto Magdalena Aguirre, vecinos de Lucena de Jalón, y Jaime Boada Más y Agustín Remito Monero, vecinos de Erpila, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan personalmente ante este Juzgado o por escrito para probar y alegar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 312, 314, 315, 332 y 339, respectivamente, para declarar administrativamente las responsabilidades civiles que pudiera exigirseles por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apremiándoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.776.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta la agencia para

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.766.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

FABRICANTES DE ACEITE

Circular.

El señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla (Inspección de capachos), en comunicación de 11 del actual, me dice que, hallándose encargada dicha Delegación por el Ministerio de Industria y Comercio de la confección y distribución de capachos de fibra de coco, y dada la importancia de la zona olivarera conquistada en esta provincia, me ruega haga público lo anterior, para fijar con la máxima exactitud posible la cantidad de capachos que habrán de precisarse en la próxima campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados puedan solicitar los capachos que crean les serán necesarios.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

la administración del surtidor núm. 64, instalado en Zaera, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA, de Zaragoza, con oficinas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 17 del próximo mes de agosto inclusive, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Zaragoza, 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta la agencia para la administración del surtidor núm. 8, instalado en Borja, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA, de Zaragoza, con oficinas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 18 del próximo mes de agosto inclusive, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Zaragoza, 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

Núm. 3.742.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Ródenas (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se considera como zona sospechosa el término municipal de Ródenas, y como zona infecta, el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 218, 219 y 224, y las que deben ponerse en práctica, las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes

Núm. 3.743.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela o viruela en el ganado existente en el término municipal de Villaluengo (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido

en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la masía «Torre Billorres», señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta la masía «Torre Billorres», y zona de inmunización una faja de terreno alrededor del término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica, las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.736.

Inspección Provincial de Sanidad

Personal de Asistencia Pública Domiciliaria y Titulares

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior me dice lo siguiente:

Habiéndose ausentado de su residencia oficial con posterioridad a la fecha de 18 de julio 1936, sin autorización ni licencia, ni con motivo de comisión encomendada por Autoridad competente, con el consiguiente abandono del servicio propio de las plazas de Asistencia Pública Domiciliaria que tenían a su cargo los funcionarios sanitarios de esa provincia que figuran en la relación siguiente:

D. Julio Martínez Carvajal, Médico, Ayuntamiento de Cuelcalón.

D. Lorenzo Esteban Conejo, Practicante, Ayuntamiento de Orhuela del Tremedal.

D.ª Felicitación Gómez Vicente, Matrona, Ayuntamiento de Villarquamao.

Y hallándose comprendidos, por tanto, en los preceptos del Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, como Médico y Practicante, respectivamente, de Asistencia Pública Domiciliaria y Matrona titular, de los funcionarios sanitarios incluidos en la relación que antecede, debiendo producir baja en los escalafones a que pertenecían, dependientes de este Departamento.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, debiendo remitir un ejemplar del número en que aparezca la relación de referencia para su archivo en la sección correspondiente de este alto Centro, y efectos oportunos.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para los oportunos efectos.

Teruel, 20 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

—El Inspector provincial de Sanidad, Antonio Rico.

Núm. 3.733.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel.

Se ha recibido del Ministerio de Organización y Acción Sindical este documento:

«La base previa de cualquier labor de Gobierno sobre paro involuntario ha de ser la posesión de una estadística adecuada acerca del volumen y localización del daño, y ésta no la pueden facilitar más que

las Oficinas y Registros de Colocación, los que es preciso, además, rindan plenamente su eficiencia en las finalidades específicas que les son propias: funciones de compensación, orientación y selección, aprendizaje, movimientos migratorios, censos profesionales, etc.; es decir, que sin un normal funcionamiento de dichos organismos nada se habrá conseguido en orden a la finalidad que constituye hoy una preocupación de rango nacional.

Aspira esta Jefatura, en lo que resta de año, a que se cumplan dos postulados esenciales a tal objeto: Puesta en marcha de todos los Registros y Oficinas que se hallan sin constitución o funcionan inadecuadamente y dotación económica de los mismos.

Para obtener esta segunda parte, que supone intrínsecamente la efectividad de la primera, observará V. S. con todo cuidado, puesto que se concede a este servicio la máxima importancia, las prescripciones de la presente

ORDEN

Artículo 1.º En el plazo máximo de treinta días, y utilizando todos los medios a su alcance, obtendrá V. S. de las Corporaciones que aun no lo hayan formulado los presupuestos para sostenimiento durante el año 1938 de las respectivas Oficinas y Registros de Colocación, que remitirá con su informe a este Servicio Nacional.

Debe hacer presente en todo momento a dichas Corporaciones el carácter de obligatoriedad que tiene esta carga a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Colocación, en el artículo único de la disposición adicional del Reglamento de 8 de agosto de 1937 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de diciembre de 1933 (*Gaceta* del 31).

Asimismo les prevendrá que, aun cuando tengan aprobados y en curso sus presupuestos para el año 1938 sin incluir la partida de colocación, no es óptimo para que formulen el presupuesto de la misma, que podrán cursar bien a la partida de material u a otra, mediante transferencia, habilitación de crédito o cualquier procedimiento reclamatorio.

Artículo 2.º La Dirección y todos los Ayuntamientos de esa provincia formularán, brevemente durante los meses de julio y agosto venideros, los presupuestos de los referidos organismos para el ejercicio económico de 1939.

Dichos presupuestos los cursarán por conducto de esa Delegación, quien los remitirá informados.

Artículo 3.º La formación de los referidos presupuestos compete a las Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros en aquellos municipios donde éstas funcionan legalmente y no hayan sufrido modificación alguna desde el 17 de julio de 1936; en otro caso conforme a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de enero último, compete al Alcalde, pero tanto en un supuesto como en otro deberá conocer de ellos la Corporación respectiva.

Artículo 4.º En los presupuestos figurarán en capítulos separados los gastos de personal y material. En el de personal han de constar necesariamente los siguientes extremos: Categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y apellidos de los funcionarios, su categoría, indicación de si es en propiedad o provisional, si pertenece al escalafón del Ayuntamiento o Dirección o si contrariamente sólo ha sido nombrado para el servicio de colocación, y en este caso si ingresó por concurso en la forma prevista en el artículo 40 del Reglamento de Colocación de 8 de agosto de 1932, fecha del concurso

y del nombramiento y el sueldo que percibe. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación, visándolo su Presidente.

Artículo 5.º Si los medios susarios para lograr los extremos a que se refieren los dos primeros artículos no diesen resultado práctico, al término de los referidos treinta días para los presupuestos de 1938, o del mes de agosto próximo para los presupuestos de 1939, propondrá V. S., de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento de Colocación, una sanción contra la Autoridad provincial o municipal respectiva, cuya cuantía valorará en la forma allí prevista, sin perjuicio de que les advierta, además, que la aprobación del presupuesto municipal correspondiente quedará en suspenso a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden ministerial de 30 de diciembre de 1935. Para lograr estos efectos debe V. S. interesarlo así al señor Delegado de Hacienda de la provincia, rogándole con carácter general no preste aprobación a aquellos en donde no figure la partida de Colocación, que es obligatoria conforme señalan las disposiciones de que se deja hecho mérito en el artículo 1.º

Artículo 6.º A partir de la fecha no podrán establecerse convenios o acuerdos entre las Diputaciones y Ayuntamientos con las Delegaciones de Trabajo para que éstas organicen los servicios de colocación con cargo a los fondos de dichas Corporaciones, considerándose nulos para el próximo ejercicio de 1939 los actualmente en vigor, debiendo someterse éstos si se considerase beneficiosos su prórroga durante dicho año, a la sanción de esta Superioridad, que acordará lo procedente.

Artículo 7.º Para el debido conocimiento de la presente Orden redactará V. S. una circular para el "Boletín Oficial" de la provincia, que será pública también en la Prensa local, sin perjuicio de usar los demás medios de divulgación que su celo le sugiera.

Este Servicio Nacional resalta nuevamente la importancia que concede el cumplimiento de los extremos de la presente Orden, de la que se servirá acusar recibo, esperando de su proverbial diligencia ha de lograr, dentro de los plazos marcados y sin necesidad de recordatorios, la total normalidad del régimen económico de los servicios de colocación en esa provincia.

Por Dños. por España y su revolución nacional-sindicalista.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia, para su exacto cumplimiento.

Teruel a 16 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado accidental, Facundo Montoya.

ANDORRA

Núm. 3.737.

D. Cesáreo Sauras García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que por defunción del profesor que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.650 pesetas que corresponden a su clasificación de 3.ª categoría, teniendo 45 familias asignadas al servicio benéfico-farmacéutico, con 375 pesetas.

Con arreglo al artículo 27 y concordantes del Reglamento del Cuerpo y demás de posiciones vigentes de aplicación, de acuerdo con la Inspección Provincial

de Sanidad, se anuncia para su provisión interina por un plazo de treinta días, con el fin de que pueda ser solicitada por los titulados que se crean con derecho a la misma, los que acreditarán su lealtad a la causa de nuestro glorioso movimiento salvador de España.

Andorra, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Cesáreo Sauras.

TERUEL

Núm. 3.724.

Segundo concurso para la provisión interina de la plaza de Farmacéutico municipal de esta ciudad:

Vacante la titular de Inspector farmacéutico municipal de este Excmo. Ayuntamiento por haber sido evacuados durante el asedio que sufrió esta ciudad por las hordas marxistas los señores D. Mariano Giménez Bayo, D. Aurelio Gómez Córdoba, D. Luis López Pomar y D.ª María Salvador, que las desempeñaban, esta Corporación municipal, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado sacar a concurso la vacante de Inspector farmacéutico municipal, con el haber anual de 2.176/78 pesetas, bajo las condiciones reglamentarias. A dicho efecto todos los señores concursantes deberán solicitarlo del Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza (Sección de Teruel).

Teruel a 20 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Maicas.

Segundo concurso para la provisión interina de la plaza de Inspector municipal veterinario de esta capital:

Vacante la titular de Inspector de Veterinaria municipal de este Excmo. Ayuntamiento por haber sido evacuados durante el asedio que sufrió esta ciudad por las hordas marxistas los señores D. Esteban Soría, D. Jesús Sancho y Sanz de la Rea y D. Guillermo Añoveros Yuste, que les desempeñaban, esta Corporación municipal, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado sacar a concurso la vacante de Inspector municipal de veterinaria, con el haber anual de 3.500 pesetas, bajo las condiciones reglamentarias. A dicho efecto todos los señores concursantes deberán solicitarlo al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza (Sección de Teruel).

Teruel a 20 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Maicas.

VILLARLUENGO

Núm. 3.735.

D. Fernando Jarque Oliver, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora;

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Comisión de fecha 10 del actual se abre concurso para la provisión interina de la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, que se halla vacante.

Su dotación es de 730 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL. A dichas solicitudes se deberán acompañar certificados que acrediten la adhesión al glorioso movimiento nacional.

Villarluengo, 10 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Fernando Jarque.

bulajo

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción
de
TARAZONA DE ARAGÓN

Número en la Comisión 4,062
en el Juzgado 7

Año 193 8
II Año Triunfal.

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido FERNANDO VORTIZ JIMENEZ vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial de l Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.

Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Fermín Ortiz Jiménez de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

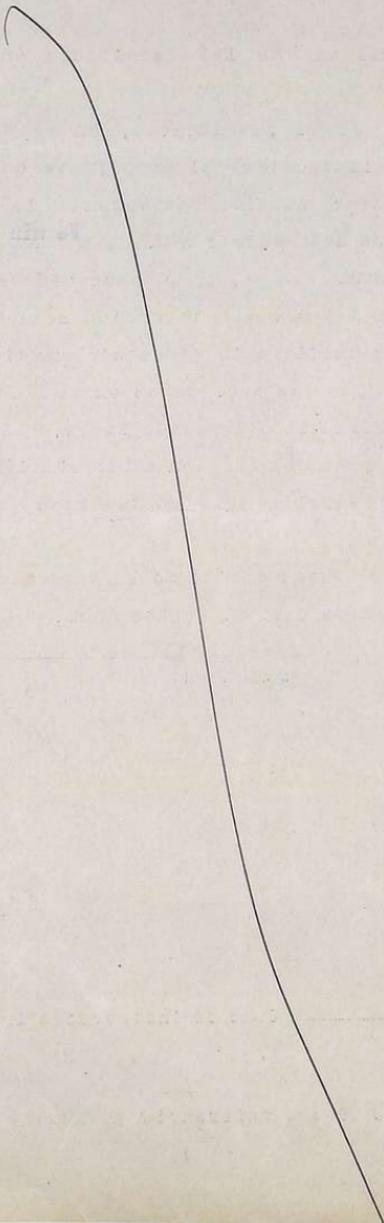
Zaragoza 19 de Enero de 1938.
El Año Triunfal



Expediente
núm 4062
- 7 -

Sr. D. José María Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Expediente núm. 7 de 1958

7

PROVIDENCIA

Juez
Sr. Molinero

Tarazona doce de Febrero de mil
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

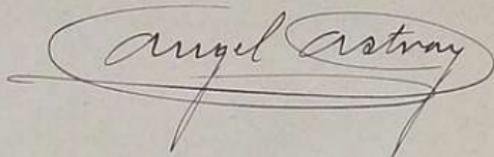
Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1957 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculcado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculcado mediante orden al agente judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

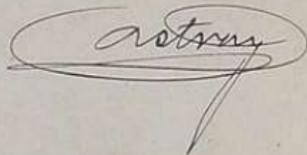
A sí lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

M^e Esalino


Angel Astray


DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes *que se le ordena*
al Jefe Judicial..... Doy fé.

Astray


JUZGADO MUNICIPAL

DE
TARAZONA

8

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 12 del actual, por vía de informe, con referencia a Fernán
Ortiz Jimenez lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo _____

Desconocido

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular _____

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel _____

4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado _____

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional _____

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 30 de Marzo de 1937. II Año Triunfal.



Dr. Juez de instrucción de este partido.



9

En contestación a su escrito de fecha 12 de febrero próximo pasado en el que se interesa le informe a cerca del vecino de esta Ciudad *Fernando*

Ortiz Almoneda..... expedientado en este Juzgado con el número... *f*..... de 1938 por hallarse comprendido en el Decreto 103 tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que no existe en esta Ciudad ningún individuo que se llame como al anterior si bien reside *Fernando* *Ortiz Almoneda*..... persona significada del frente Popular o sea la que quiso colocar en las listas al encargado de confeccionarias y prueba hubo equivocación involuntaria al anotar el nombre *del individuo*.....

Lo que comunico a la respetable autoridad de V.S. a los efectos que estime pertinentes.

Dios salve a España Y guárdele a V.S. muchos años

Tarazona 26 de febrero del 39

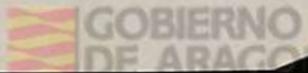
El año Triunfal

El Comandante del Puerto

Alfonso García Cortés

Señor Juez de Instrucción del Partido de

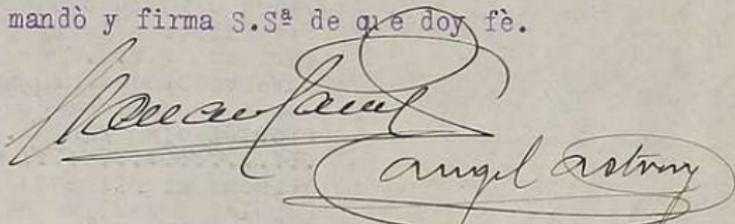
TARAZONA



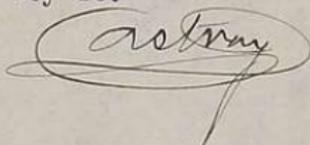
Providencia Juez Sr. Casas. Tarazona quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Apareciendo equivocado el nombre del inculpado, elevase el expediente a la Comision a fin de que pueda acordar lo que proceda.

Lo mandò y firma S.S^a de que doy fè.


Angel Astray

Diligencia. Seguidamente se cùmpliò elevandose a la Comision con atento oficio. Doy fè.


Astray



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

10

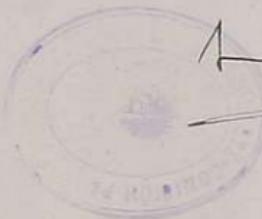
Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº4.062 para que las continúe contra FERNANDO ORTIZ JIMENEZ----- por aparecer ser este el verdadero nombre del expedientado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de Julio de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.



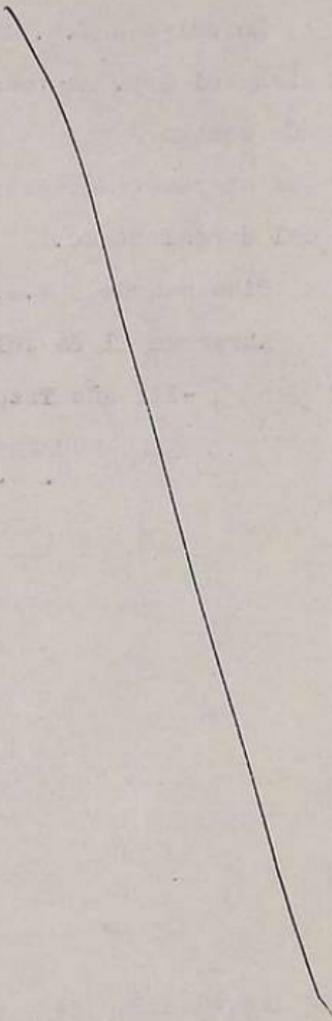
Sr. Juez de Instrucción de TARAZONA.

GOBIERNO
DE ARAGO

SECRET

SECRET

SECRET



GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente núm. 9 de 1938

PROVIDENCIA

Sr. Juez
Calal

11
Tarazona veintinueve de Julio de mil
novecientos treinta y ocho 1111 Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado ante el Jefe de la Guardia Civil para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

[Handwritten signature]

Angel rotray

DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes

orden aur dade

12 de diciembre de 1938

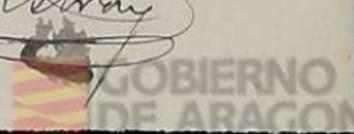
Doy fé.

rotray

CITACION y requerimiento . = Tarazona *veintisiete* de *julio* de *m*
 mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Teniendo en mi presen-
 cia a *Fernando Ortíz Juncuer*, de *34 años*, casado con *Emilia Cior*
via Puyo, labrador y natural y vecino de *Tarazona*
 le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le ci-
 té, con entrega de cédula, para que dentro del termino de ocho dias há-
 biles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para
 contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle
 el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que ma-
 nifieste qué familiares tiene a su cuidado, manifestando *que tiene a*
su cuidado la esposa y un hijo. Voy fe.

Fernando Ortíz

Astray



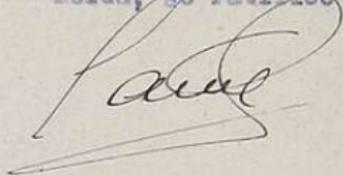
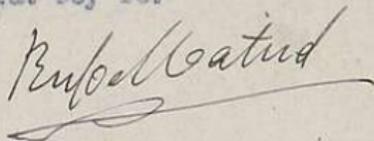
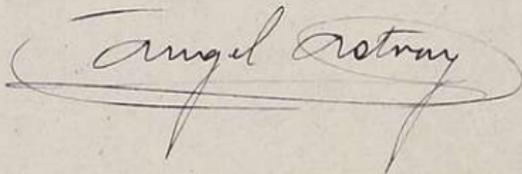


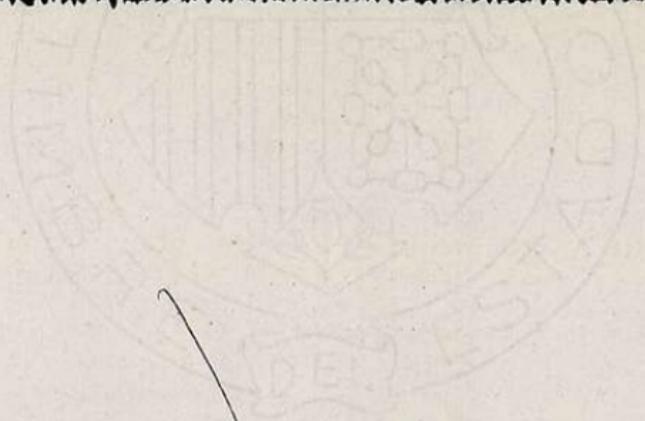
DECLARACION del Sr. Rufo Matus Ledesma Tarazona cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S^o e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 46 años, ~~caratt~~, ~~emplead~~ y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Fernando Ortiz Jimenez, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y es ateo, estimando que por la propaganda que hizo en lo que cabe en su escasa cultura, es uno de los responsables de la situación que provocó el Glorioso Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares. No desempeñó cargo alguno directivo, político o administrativo.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M



DECLARACION de Mateo Bauer Bauer

Tarazona cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.ª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 52 años, casado y Jefe de la Guardia Municipal y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

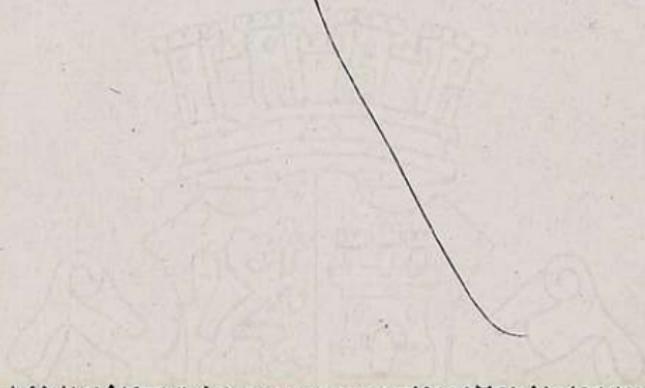
Interrogado convenientemente, dijo: Que Fernando Ortiz Jiménez, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y es ateo, estimando que por la propaganda que hizo en lo que cabe en su escasa cultura, es uno de los responsables de la situación que provocó el Glorioso Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares. No desempeñó cargo alguno directivo, político o administrativo.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

W/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]



15

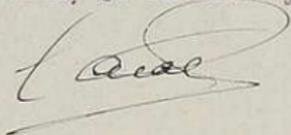
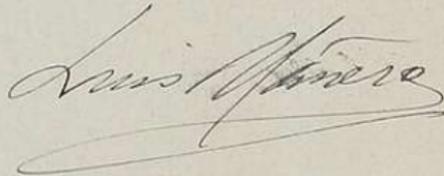
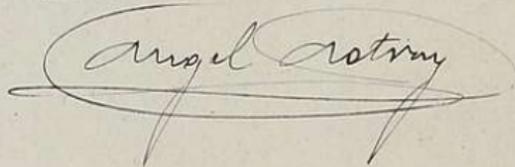
DECLARACION de Luis Mauro Larraz

Tarazona cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 42 años, casado, industrial y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Fernando Ortiz Jimenez, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y es ateo, estimando que por la propaganda que hizo en lo que cabe en su escasa cultura, es uno de los responsables de la situación que provocó el Glorioso Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares. No desempeñó cargo alguno directivo, político o administrativo.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/



10

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 7, que se instruye contra el vecino de esta Ciudad Fernando Ortin Jimenez, con domicilio en la calle de Poncio

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero:

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe:

Este individuo Se encuentra en esta Ciudad.

Segundo:

Que así mismo informe sobre dicho señor.

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe:

No, pero fué socio de I.R., Ateo, propagandista, habiendo enterrado a una niña por lo Civil.

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe:

Hizo cuanto pudo dentro de su escasa cultura.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe:

No, sino socio activo de I.R.

4.º Si ha huído a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe:

No.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe: Si.

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: Si.

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado casado, con dos niños de corta edad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona de 20 AGOS. 1938 de 1937-2.º Año triunfal.



~~Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, suscrita por el Sr. Ministro de Justicia, Sr. D. Juan V. García, en virtud de la cual se declara que el Sr. D. Félix Ybáñez es el Sr. Alcalde de Tarazona.~~
El Alcalde.

Félix Ybáñez

Señor Juez de Instrucción del Partido de Tarazona

7/238

(1)



En cumplimiento a su escrito de fecha 26 del actual y para la debida constancia en el expediente número 7 que se instruye contra el vecino de esta Ciudad, Gerardo Viteri Jimenez

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe

Este individuo

Segundo

Que así mismo informe sobre si dicho señor:
1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe

No ha ejercido cargo alguno pero si era destacado en el partido izquierdista republicano.

Informe

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Si con sus predicaciones, conferencias dentro de lo que cabe en su caso, cultura.

Informe

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

No, solamente afiliado a izquierda republicano

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

reside en Tarazona
Calle Ponceo n.º 10.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 30 de Julio de 1938.

El Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Miguel García Cortés

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona

GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL

DE
TARAZONA

7
930

18

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha del actual, por vía de informe, con referencia a FERNANDO ORTIZ JIMÉNEZ lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ejerció cargos pero destacó como propagandista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Ha contribuido con sus predicaciones.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel Nó.

4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en esta Ciudad, Poncio núm 10.

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Ha laborado activamente.

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional Con su actuación anterior contribuyó a que se causaran los daños que se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona, 19 de Septiembre de 1938 II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de este partido de TARAZONA.



ALCALDIA

PRINCIPALIA DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO

DE LA HEROSISIMA Y VENCEDORA CIUDAD

DE TARAZONA

(Zaragoza)

19

En contestación al escrito de S. S. fecha 26 de julio último pasado, y su constancia en el expediente n° 7 que se instruye contra el vecino FERNANDO ORTIZ JIMENEZ, tengo el honor de informar a S.S. conforme a lo dispuesto en su escrito, lo siguiente:

Num

1°.-Dicho encartado no ha ejercido cargo político ni administrativo, pero sí era destacado extremista dentro del Partido de Izquierda Republicana, al cual pertenecía.

2°.-Con sus predicaciones y conversaciones, dentro de lo que cabe en escasa cultura, ha contribuido a imbuir las ideas del Frente Popular.

3°.-No ha sido directivo, solamente afiliado.

4°.-No ha estado en la zona roja, y reside en Tarazona calle de Poncio n°.10.

5°.-Sí ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6°.-No consta haya sido autor material o por inducción de daños y perjuicios con motivo de la resistencia al glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tarazona, 2 de septiembre de 1938.

III Año Triunfal

El Alcalde,

Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

CIUDAD

Mr de 20

Benigno el honor de contactarse
al opio del veintiseis del pasado
julio informando

Don Fernando Ortiz Pimentel
de esta sociedad no he agasado
cuyo político al servicio del Fronte
Popular ni he tenido de este modo
nada en común con la propaganda del mismo;
que como perteneciente a H^o de
republicana con su ejemplo
mas no con procedimiento, he con-
tribuido a embarrar entre sus conve-
nidos las ideas del referido Fronte:
que no he sido dirigente de asociación
política;
que no he tenido a lo mismo que
habita en esta;
que con su actuación particular
algo he contribuido a ocasionar
el abrumamiento
que indirectamente algo



41

AL JUEGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD:
=====

El que suscribe, FERNANDO ORTIZ JIMENEZ, casado de esta población, con Domicilio en la Calle de "PONCIO", número 10, contestando a los cargos que se me hacen, en expediente sobre declaración de responsabilidad civil, hago constar en defensa de mi persona, los siguientes descargos: -----

No haber sido propagandista del Partido de Izquierda Republicana, pues si bien pertenecí al Casino de su nombre (antes Republicano Democrático) jamás figuré en ninguna Junta Directiva ni Política, no actuando tampoco en Elecciones Electorales ni figurado como Apoderado de candidato alguno, ni nombrado de Mesa, para tales efectos, considerándome como un simple afiliado ni mas intervenció que el ir a tomar café, pues mi escasa cultura no permitiría desempeñar tales cargos a satisfacción.

Siempre respeté y cumplí las órdenes dictadas por todas las Autoridades y nunca fui aperebido por las mismas, toda vez que jamás tomé parte en alteraciones del orden público y guardé el máximo respeto en todas las ocasiones a todos mis convecinos.

Es cuanto tengo que exponer, BAJO JURAMENTO, en honor a la verdad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

TARAZONA, a 1^a de Agosto de 1.938. III AÑO TRIUNFAL.

Fernando Ortiz

Providencia Juez Sr. Casas. Tarazona 24 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

Unase el escrito que antecede y oficiese a la Guardia Civil en comprobacion de las manifestaciones que contiene.

Lo mandó y firma S.S.^a doy fe.

Angel Astruy

Diligencia. Cumplido; doy fe.

Astruy



22

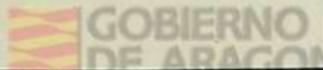
4
938

En contestación a su escrito de fecha 24 de agosto último tengo el honor de participar a V.S. que FERNANDO ORTIZ GIMENEZ es cierto que durante los años de 1.933 a 1936 no desempeñó ningun cargo directivo en las distintas Juntas del Centro de izquierda republicana pero si ha pertenecido afiliado al mismo, en el que se consideraba como muy extremista y propagador de las ideas marxistas y si bien no se tiene conocimiento haya tomado parte en ningun tumulto tampoco se le considera como amante del orden, por cuanto en los casos de necesidad, no se ha ofrecido a las autoridades. Dios guarde a V.S. muchos años. Tarazona 6 de septiembre de 1938.-III Año Triunfal.
El teniente.

*Fernando Ortiz
Gimenez*

Señor Juez de Instrucción del Partido

TARAZONA



27

AUTO.—Juez D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol | En la ciudad de Tarazona a treinta y uno
de agosto de mil novecientos treinta y ocho
II Año Triunfal.

RESULTANDO que designado Juez instructor para la incoación de este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones, para aquilatar la responsabilidad civil en que haya podido incurrir Fernando Ortiz Jimenez vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha practicado la correspondiente información, de la que aparece que dicho inculpado era destacado extremista, predicador de sus ideas dentro de su escasa cultura, ateo y afiliado a izquierda republicana

CONSIDERANDO que existen indicios racionales de que el encartado es culpable de los hechos perseguidos, por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjeron el Alzamiento Nacional.

Vista la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937:

El Sr. Juez de primera instancia del margen, ante mí el infrascrito Secretario judicial, dijo: Procédase al embargo de bienes de Fernando Ortiz Jimenez para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Así lo acordó el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

DILIGENCIA.—Inmediatamente formé el ramo separado. Doy fé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE

TARAZONA

CS

Excmo. Sr.:

Expediente núm. 4.062
de 1938.

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto ~~como separado de embargo dimanante del~~ expediente numerado al margen, instruido contra

Fernando Ortiz Jiménez

Juzgado: 7.

vecino de Tarazona para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, ~~XXXIX~~ ~~RESUMEN PRESENTADO.~~



Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 21 de Julio de 1938.

~~XXXIX~~ Año de la Victoria.

Antonio Carr

St. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE
TARAZONA

26

Excmo. Sr.:

Exp. núm. 4.062

de 19 38

Juzgado nº 7

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruido contra FERNANDO ORTIZ JIMENEZ vecino de Tarazona para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido y cuya pieza de embargo se remitió en 21 de julio último.

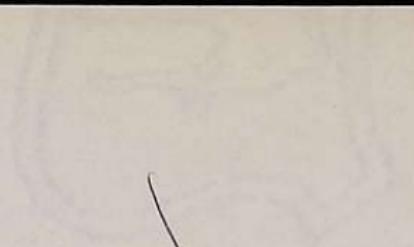
Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 10 de agosto de 19 39
Año de la Victoria.

Antonio Carr

*Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones.*

ZARAGOZA

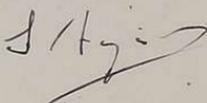
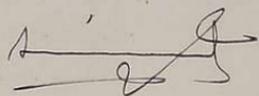


27

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

 
I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fernando Ortiz Gimenez, de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le permitía su escasa cultura, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en Tarazona.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos c) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y nueve. -Año de la Victoria-

J. Ortíz

[Signature]

Diligencia.- en 13 de *Noviembre* de 1.939 se elevan estas diligen-
cias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal Regional; doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos

S. S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo Comuníquese el presente expediente al Ministerio

Tejada Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen y

rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E
Ruyato Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Sr. J. Instrutor para que practique el inventario valorado de los bienes de Fernando Ortiz Gimenez acorditandolo en cargos familiares del mismo, por si fuera aplicable el art. 7.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Lecorona 24 de Octubre 1944

Almuerzo

Nota - Demuelto de Insalubridad hoy 26 Octubre 1944

Providencia - Lecorona veintisiete Octubre mil no.

H. P.
Hillanuelo
Jepada
Barrota

veinte y cuatro.

Pase al Ponente

Almuerzo

Nota - Seguidamente se cumple lo mandado.

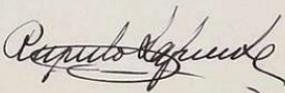
Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 22 de Noviembre 1.941

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Noviembre de mil novecien-
Señores tos cuarenta y cuatro.

Millaruelo De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada Fiscal y para la práctica de las diligencias in-
Barroeta teresadas por el mismo, remítanse estas actua-

ciones al Juzgado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Pre-
sidente de que certifico.


E

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado - certifico.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede, acúcese recibo del expediente. Procédase a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Fernando Costa Simón reclamándose al efecto relación de sus bienes a los señores Alcalde, Jefe Local de F.R.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, así como a los Bancos de esta Ciudad; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requirase al expedientado o a sus familiares para que presenten la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical, y una vez que se reciban todos los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos; acredítese en las actuaciones las cargas familiares del expedientado, librándose para la práctica de las diligencias acordadas los despachos que sean precisos.

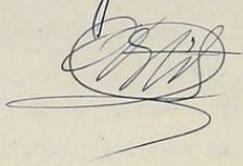
E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-

NOTIFICACION. — En Terreña a catorce de Abril

de mil novecientos cuarenta y cinco yo el Secretario Judicial, notifiqué la resolución anterior a Fernando Ortiz Truñer per lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma autorizada por mí con la debida expresión y le siguió como se ordena y firma. Doy fe.

Fernando Ortiz



DECLARACION JURADA DE BIENES INMUEBLES

El que suscribe, FERNANDO ORTIZ JIMENEZ, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de Poncio nº 10 provisto de cédula personal corriente, hace constar bajo juramento que los únicos bienes inmuebles que tiene en la actualidad son los que figuran a continuación enclavados en este término municipal, a saber: -----

Era empedrada de trillar, con granero y corral en la partida de Valparaíso, tercia de 181 metros cuadrados el granero y de 4 áreas 76 centiareas el resto linda al saliente y poniente, con sendero, medio día brazal y Norte heredad de Encarnación Sanz, tiene un líquido de 6'25 ptas y un valor de 125 ptas.

Olivar en la partida de San Fructuoso, Magallón, de ocho medias y tres almudes de tierra, linda al saliente con parte de la finca principal adjudicada a su hermano Pascual, mediodía heredad de Benito Calvo, Poniente, la de Miguel Molero y Norte con Celestino Zueco, teniendo un valor de 680 ptas.

Parte de casa en la calle de Poncio nº 10 linda por derecha con herederos de Juan Sánchez, izquierda, otra de la Vda de Carlos Matute y espalda acequia de selces, tiene unos 100 metros cuadrados calculandole un valor de 2.180 ptas.

Albar en carrera de Borja, valcardera de dos Yuzadas de tierra linda al saliente con León Andrés, mediodía, Aniceto Mañero, Norte con Martín Lasheras, calculandole un valor de 375 ptas.

Y para que pueda constar en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le tramita, firma la presente declaración jurada en Tarazona de Aragón a diecisiete de Abril de 1.945.

Fernando Ortiz

Correspondiendo a su atento
oficio del 9 corriente, tenemos el gusto
de participarle que D. **Fernando Ortín
Jimenez** no posee en esta sucursal
cuenta ni depósito alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tarazona de Aragón 22 de Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona de Aragón

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA

MEMORIA ANUAL

2008

GOBIERNO DE ARAGON

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

BERNARDO ORTIZ JIMÉNEZ,

En cumplimiento de su atento escrito de fecha 9 del corriente, tenemos el honor de informar a V.S., que el insculpado citado al margen no figura como titular en ninguna clase de cuenta de esta Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 12 de abril de 1.945

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ZARAGOZA



Ilmo. Sr. Juan de 1ª Instancia e Instrucción de

 GOBIERNO
DE ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE TARAZONA

En contestación a su atento escrito de fecha 9 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de FERNANDO ORTIN JIMENEZ.

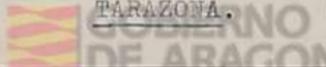
Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 13 de Abril de 1945.

EL DELEGADO,



M. I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE
TARAZONA.



PROVINCIA, Juzg Sr. Molinero.- Tarazona, Veintinueve de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.

Los anteriores ofician á usted al expediente de su razón,
y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegrá-
fica de la misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Res-
ponsabilidades Políticas por correo certificado.

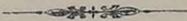
H. Así lo acordó H.S. de que doy fé.-

DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Day fé.-

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN



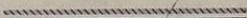
Número

en la Comisión 4,062

Año 1938

en el Juzgado 7

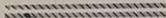
II Año Triunfal.



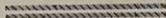
PIEZA SEPARADA DE EMBARGO del

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Fernando Ortiz Jimenez vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial de Ido. Angel Astray y Martinez de Baños



Expediente núm. 7 de 1938

Don ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BAÑOS

Secretario judicial del Juzgado de 1.^a instancia de Tarazona.

DOY FE: Que en el expediente seguido en este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Fernando Ortiz Jimenez como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha dictado en este día el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Procédase al embargo de bienes de Fernando Ortiz Jimenez para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución».

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Tarazona a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho

II Año Triunfal.

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Casas Tarazona treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Se da por formada la presente pieza separada y, en cumplimiento de lo acordado, embárguense los bienes de todas clases pertenecientes al inculpado, averiguando cuales sean por certificaciones del Registro de la Propiedad, del Amillaramiento, de los Bancos y de la Caja Postal de Ahorros tasándose por peritos, depositándose en persona de garantía, si procede, y anotándose en el Registro de la Propiedad el que se haga sobre inmuebles y, caso de no poseerlos, acredítese su insolvencia documental y testificalmente. Para ello expidanse el mandamiento y los oficios necesarios.

Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

DILIGENCIA.= Inmediatamente cumplí lo acordado. Así fe.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

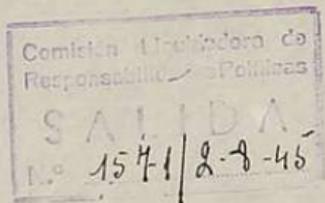


COMISION NACIONAL LIQUIDADORA
TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia

Devuelvo a V.S. la pieza separada
de embargo del expediente contra
Fernando Ortiz Jimenez, indebidamente
remitida a esta Comision.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid 2 Agosto 1945



Sr. Juez de instruccion de

TARAZONA DE ARAGON.

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

12/11/1942

... de ...

... de ...

Don Francisco Casas y Ruiz del Arbol Juez de primera
instancia del partido de TARAZONA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber:

Que en el expediente que se tramita en este Juzgado
para aquilatar la responsabilidad civil en que ha incurrido Fernando
Ortiz Jimenez vecino de Tarazona con
motivo de su oposición al glorioso Movimiento Nacional, he acordado en providencia
de esta fecha dirigirle el presente, para que se sirva expedir y remitir a este Juzgado
certificación acreditativa de los bienes que posea dicho encartado o negativa en
su caso.

Dado en Tarazona a veintayuno de agosto de mil
novecientos treinta y ocho ~~segundo~~ Año Triunfal.

El Secretario Judicial,

Angel Astruc
Angel Astruc



José Oliver Martí, Registrador de la Propiedad de Tarazona, Audiencia Territorial de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Visto el precedente mandamiento y examinados los antecedentes que obran en el archivo de este Registro a mi cargo, a nombre de Fernando Ortiz Jimenez, aparecen las siguientes (pe. etas) digo fincas:

1ª.-Rústica.-Era de trillar con un granero y un cerral, en Valparaiso-Tercia, término de Tarazona, de ciento ochenta y un metro cuadrados el granero y cerral y de cuatro areas, setenta y seis centiareas el resto; linda, Saliente y Poniente, sendero; Mediodía, brazal y Norte, Pablo Sanz. Valorada en ciento treinta y tres pesetas. No tiene cargas. Inscrita al folio 122 vuelto del tomo 75, libro 22 de Tarazona. Pertene a Fernando Ortiz Jimenez, la mitad indivisa de la descrita finca.

2ª.-Rústica.-Albar en Carrera-Berja, Valcardero, jurisdicción de Tarazona, de cincuenta y siete areas, veinte centiareas; linda al Saliente, herederos de Leon Andres; Mediodía, Aniceto Mañero; Poniente, Martin Lasheras y Norte, sardas. Vale trescientas setenta y cinco pesetas. No tiene cargas. Inscrita al folio 79 vuelto del tomo 572, libro 207 de Tarazona.

3ª.-Rustical-Oliver en la partida de San Fructuoso, Magallon, termino de esta Ciudad, de cincuenta y ocho areas, noventa y ocho centiareas; linda al S. liente, Pascual Ortiz; Mediodia, Herederos, Benito Calve; Poniente, Miguel Mole re y Norte, Celestino Zucco. Valorada en seiscientas ochenta pesetas. No tiene cargas. Inscrita la folio 117 del tomo 611, libro 225 de Tarazona.

Y para que conste expido la presente en Tarazona a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Hons. 25 Petas 50 cemos.
nós. 10 y 19 Aran.



Relinco

4

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Tarazona

Contestando a su oficio del 31
de Agosto ppdo.

CERTIFICAMOS: Que D. Fernando
Ortiz Jimenez expediente N^o
7 de 1938 no posee en esta Su-
cursal cuenta corriente alguna
ni deposito de valores.

Dios Guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 10 Septiembre 1938

111 Año Triunfal
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
SUCURSAL DE TARAZONA



Sr. Juez de Juzgado de 1^a Instancia de TARAZONA

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Journal de Tarazona

Contactado a su oficina del 31

de agosto 1938.

GERMÁN CAMOS: Que D. Fernando

Ortiz Alzola expediente N.º

de 1938 no posee en esta

casual cuenta corriente alguna

ni depósito de valores.

Dice Garza a V. a. muchos años.

Tarazona 10 Septiembre 1938

III Año Trienal

Dr. Juan de Aragón de la Intendencia de Tarazona

7
938

S

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE
CORREOS
DE
TARAZONA (Zaragoza)

N- 224

No poseer libreta
C.P.A. D. Fortun

Tengo el honor de manifestar á
V.S., que en esta oficina no con-
ta haber sido expedida libreta
de la C.P.A. á nombre de D.
Fernando Fortun Jimenez

Dios guarde á V.S. muchos años
Tarazona 1) de Septiembre de 1938

III Año Triunfal

El Admor

José M. Jimenez

Sr Juez de 1ª Instancia de

TARAZONA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



En cumplimiento de su oficio
31 de Agosto último, tenemos el
honor de comunicar á V.S. que
D.Fernando Ortiz Jimenez sujeto
á expediente administrativo de
responsabilidad civil nº 7 de
1938.No tiene cuenta alguna en
este Establecimiento.

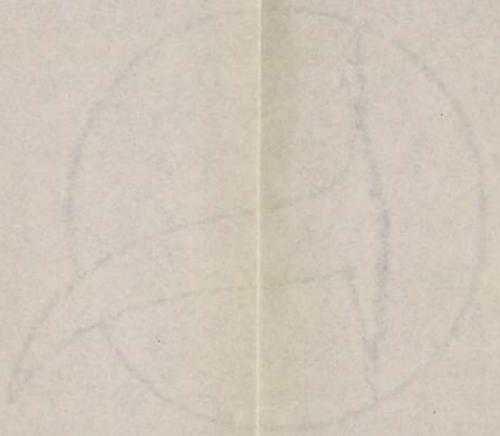
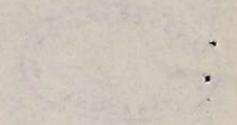
Lo que ponemos en conocimiento
de V.S.cuya vida guarde Dios
muchos años.

Tarazona 26 de Octubre de 1.938

EXCMO. TRIUNFAL.
BANCO DE ARAGON
Sociedad de Tarazona

Sr.Juez de 1ª Instancia é Instrucción de Tarazona y
su Partido.

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.



ICARO BOND

Faint, illegible text at the bottom of the left page.

7
938

PÓLIZA
DE
3 PTAS.

7

Don Constancio Núñez Berdonces, Abogado, Secretario del
Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tarazona.

CERTIFICO: Que examinados el Catastro de la riqueza inmueble de este término municipal y apéndice al amillaramiento, aparece Fernando Ortiz Jiménez, con la riqueza siguiente:

PARTIDAS	CLASE CABIDA Y LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE	
		PTAS.	CTS.
Carrera Borja. VAL- CARDERA.-----	Albar de un cahiz; Ste. León Andrés; Mda. Mariano Mañero; Pte. Martín Lasheras y N. Zacarias Ramos	18	75
Valparaiso. OERCIA	Mitad de era empedrada de seis almudes y medio; Ste. y Pte. sendero; Mda. brazal y N. Pablo Sanz.-----	3	00
S. Fructuoso. MAGA- LION.-----	Olivar de un cahiz tres almudes; Ste. Pascual Ortiz; Mda. Benito Calvo; Pte. Miguel Molero y N. Celestino Zueco.-----	33	00
Calle Poncio, n°10	Tres cuartas partes de casa y corral de cierto cincuenta metros; derecha, Juan Sánchez; izquierda, Carlos Matute y espalda acequia Selcos	82	00
	Por riqueza PECUARIA-----	62	50
	Total.-----	199	25

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Tarazona a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

v.º B.º
El Alcalde,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



...

Aut 1 Enero 1-9-88

...

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *4.062.*
Contra *Fernando Ortiz Jimenez*

de *Zaragoza*



Juez Instructor designado D. *José M.º M. Colmenero*
que actuará en el Juzgado de *Zaragoza*

Fecha de Incoación *19. I. 38.*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional* ~~5.ª División Orgánica~~ *13 NOV. 1939*

Expediente núm. 4.062.

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *27* ~~veinte y ocho~~ folios, tramitado contra Fernando Ortiz Jimenez, de Taragona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *22* de *Noviembre* de 193*7*.
~~III Año Triunfal de la Victoria.~~

EL PRESIDENTE.

F. D.

Presidente del Tribunal

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

*Regional de Responsabilidades
Políticas*

GOBIERNO
DE ARAGON

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4

180.4